



Ajuntament del Campello

ACTA 3/2005

SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 03-03-2005

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de la Villa de El Campello, siendo las veinte horas y diez minutos del día tres de marzo de dos mil cinco, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia :

- D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)

PP :

- D^a Trinidad Martínez Sanz
- D. Juan José Berenguer Alcobendas
- D. Alejandro Collado Giner
- D^a Francisca Carratalá Carmona
- D. Juan Lorenzo Giner
- D^a M^a Lourdes Llopis Soto
- D^a Lorena Baeza Carratalá
- D. Francisco Sánchez Agulló
- D. Rafael Juan Esplá

Grupo Socialista :

- D^a Marita Carratalá Aracil
- D. Fco. Javier Miralles Guillén
- D^a Francisca Ramos Giner
- D. Francisco Lidón Pomares
- D. Francisco Coloma Valero. Se incorpora a las 20.20 horas.
- D^a Eva María Llinares Giner
- D. Juan Carlos Giner Linares



Ajuntament del Campello

BN :

- D. Mario Alberola Marco
- D. Antonio Calvo Marco

Entesa (EU) :

- D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez

Grupo Mixto (concejal no adscrito):

D. Vicente Rubio Vaello

Interventora :

- D^a María José López Campos

Secretario General:

- D. Carlos E. Fernández Llidó, que da fe del acto.

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

ORDEN DEL DIA

1.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (**3/2005**, de 21-01-2005; **4/2004**, de 28-01-2005; **5/2004**, de 04-02-2005 i **6/2005**, de 11-02-2005) y de Resoluciones de la Alcaldía (0151-05 a la 0450-05), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

2.- Dar cuenta escrito presentado por el portavoz del grupo municipal socialista (RGE nº 2704) a efectos de comunicar los nuevos concejales en las diversas Comisiones Informativas.

3.- Dar cuenta Decreto de la Alcaldía nº 0466-05 sobre delegación de relaciones con los residentes europeos.



Ajuntament del Campello

- 4.- INTERVENCIÓN. Adjudicación Operación de crédito, presupuesto 2005.
- 5.- RENTAS. Aprobación provisional de la tasa por la ocupación temporal de terreno o espacios de uso público con mesas, veladores, sillas, toldos, tribunas y otros elementos análogos. Expte. 114-1/05.
- 6.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-9/2005. Modificación Puntual de las determinaciones urbanísticas del artículo 143 del Plan General de Ordenación Urbana de El Campello. Exposición pública.
- 7.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-10/2005. Modificación Puntual de las determinaciones urbanísticas del artículo 207 del Plan General de Ordenación Urbana de El Campello. Exposición pública.
- 8.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-42/2001. Modificación Puntual Zona Verde Venta La Nuza. Aprobar nueva documentación preparada por los Servicios Técnicos para dar cumplimiento a los requerimientos de subsanación realizados por la Comisión Territorial de Urbanismo.
- 9.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-52/1999. Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada U.E. IV del Plan Especial Villa Marco con Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación Forzosa: Declarar cumplidas las condiciones del acuerdo de aprobación definitiva y aprobación nueva ficha número 2 del Proyecto de Reparcelación.
- 10.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Estudio de Detalle expte. 121-20/2003. Aprobación definitiva.
- 11.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.
- 12.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

El indicado orden se desarrolla como sigue:

1.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (3/2005, de 21-01-2005; 4/2004, de 28-01-2005; 5/2004, de 04-02-2005 i 6/2005, de 11-02-2005) y de Resoluciones de la Alcaldía (0151-05 a la 0450-05), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

Los concejales asistentes quedan enterados de que tales actas y Resoluciones han quedado sometidas a conocimiento de los Concejales mediante su introducción en el sistema informático accesible por los grupos políticos municipales (INTRANET).



Ajuntament del Campello

2.- Dar cuenta escrito presentado por el portavoz del grupo municipal socialista (RGE nº 2704).

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del escrito presentado por el portavoz del grupo municipal socialista (RGE nº 27049) a efectos de comunicar los nuevos concejales de su grupo en las diversas Comisiones Informativa.

3.- Dar cuenta Decreto de la Alcaldía nº 0466-05 sobre delegación de relaciones con los residentes europeos.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del Decreto de la Alcaldía nº 0466-05, del siguiente tenor literal:

“La situación geográfica de El Campello lo ha convertido en sede (temporal o permanente) de numerosos ciudadanos de Estados Europeos, que en cada momento constituyen un componente apreciable de la población (sea temporal, sea permanente), lo que aconseja establecer una vía de conexión con el Ayuntamiento de modo que se elimine toda barrera sociológica.

A tal fin y en ejecución de las facultades legalmente atribuidas a la Alcaldía (Ley 7/85, art. 21.3), RESUELVO:

1º Designar a D^a. Lorena Baeza Carratalá como Concejala Delegada de Relaciones con Residentes Europeos.

2º Dese cuenta al Pleno municipal en la próxima sesión.”

A las 20.14 horas, el Sr. Miralles Guillén (grupo socialista) se ausenta de la sesión.

4.- INTERVENCIÓN. Adjudicación Operación de crédito, presupuesto 2005.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde, que dice así:

“Dada cuenta del expediente relativo a la operación de préstamo a concertar por importe de **3.000.000 €**, con destino a la financiación de la transferencia de capital y de las inversiones contenidas en el Presupuesto 2005.



Ajuntament del Campello

RESULTANDO que, el Presupuesto para el ejercicio 2005 entró en vigor en fecha 3 de febrero de 2005 tras la publicación de su aprobación definitiva.

RESULTANDO que en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 3 de febrero se aprobaron las condiciones para la formalización de la operación de crédito a las que deben ajustarse las entidades.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación de esta operación de crédito en el Presupuesto del 2.005 es el **Pleno Municipal**, al superar el importe acumulado de las operaciones concertadas dentro del presente ejercicio, el 10 % de los recursos de carácter ordinario previstos en el mismo, conforme al artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y **por mayoría absoluta** del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el artículo 47.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 116 de diciembre, circunstancias que se acreditan en el informe de la Intervención municipal.

RESULTANDO: Que han presentado oferta Caja de Ahorros y Monte Piedad de Madrid, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa", Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Caja de Ahorros del Mediterráneo, Banco Santander Central Hispano y Cajamurcia.

CONSIDERANDO: El informe de fecha 17 de febrero de 2005, sobre las ofertas presentadas, emitido por la Intervención Municipal.

CONSIDERANDO: Que el expediente se ha tramitado conforme a las disposiciones legales de aplicación al caso.

Se **PROPONE** al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Adjudicar el contrato de préstamo de la operación de crédito prevista en el Presupuesto 2005 en las condiciones ofertadas para la operación, a la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a la Entidad adjudicataria, requiriéndole para la formalización del préstamo.

TERCERO: Notificar este acuerdo a los restantes Bancos y Cajas participantes."



Ajuntament del Campello

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por mayoría absoluta de 17 votos (10 PP, 1 Grupo Mixto –concejal no adscrito-, 5 grupo socialista y 1 Entesa –EU-), con 2 abstenciones (BN).**

5.- RENTAS. Aprobación provisional de la tasa por la ocupación temporal de terreno o espacios de uso público con mesas, veladores, sillas, toldos, tribunas y otros elementos análogos. Expte. 114-1/05.

Al inicio de este punto se incorpora a la sesión D. Francisco Coloma Valero (grupo socialista), siendo las 20.20 horas.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, que dice así:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 20 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo), el Ayuntamiento de El Campello tiene establecida la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial en la vía pública y espacios demaniales.

En la ordenación de dicha tasa e inserta en los epígrafes fiscales que se describen en la misma, se encuentra prevista la exacción relativa a la ocupación temporal de terrenos o espacios de uso público con mesas, veladores, sillas, toldos, tribunas, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

No obstante lo cual, las peculiaridades propias de dicha ocupación del dominio público, y el carácter singular que la misma tiene en los municipios turísticos, aconsejan una imposición específica y una ordenación independiente de dicho tributo, al objeto de contemplar con un mayor detalle, la casuística propia de este tipo exacción.

Se trata así, de integrar junto a los elementos relativos al hecho imponible, los sujetos pasivos o las cuotas tributarias, un conjunto de normas o reglas de gestión, que determinen las pautas a seguir en el procedimiento relativo a la satisfacción de dicha tasa, que posibiliten una mejor ordenación de dicho tributo.

Igualmente se persigue, adecuar la tributación a la realidad impuesta en otros municipios costeros, respecto a la exacción en función de la superficie ocupada, en lugar de atender a las unidades peticionadas por los interesados, tanto por la mejor delimitación de las zonas de ocupación que conlleva aparejada esta primera opción, como por la mayor complejidad que respecto a su ulterior control conlleva la segunda posibilidad apuntada, sobre todo respecto a la posterior verificación de las unidades realmente instaladas.



Ajuntament del Campello

Es por cuanto antecede, que de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que mediante la presente **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Aprobar con carácter provisional la imposición y la ordenación de la tasa por la ocupación temporal de terrenos o espacios de uso público con mesas, veladores, sillas, toldos, tribunas, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, y en consecuencia la ordenanza fiscal número veintiuno reguladora de dicha tasa, y que se inserta adjunta a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público dichos acuerdos durante el plazo de treinta días, dentro del cual los interesados podrán examinarlos y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Los citados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados, si durante dicho periodo no se presentasen alegaciones o reclamaciones, al amparo de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- La ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Tras la lectura de la propuesta y del dictamen de la Comisión Informativa, se da lectura a la enmienda, presentada por el Concejal de Fomento Económico (RGE nº 3583/05):

“a) El artículo 7.12 queda de la forma siguiente: “El beneficiario deberá acreditar el uso y disponibilidad de un local con licencia de actividad en la propia zona y ajustarse en su extensión a la apropiada fachada”.

b) El artículo 7.13 queda de la forma siguiente: “Queda prohibida la instalación de mesas, sillas, toldos y similares que contengan publicidad o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias. Queda prohibida igualmente la instalación de cualquier tipo de cartel y otros elementos de reclamo fuera del espacio autorizado. Tampoco se permitirá la instalación de máquinas expendedoras de bebidas, helados o similares en suelo público, dentro o fuera del espacio autorizado”.

Sometida a votación la propuesta –con las enmiendas presentadas por la Concejal de Fomento Económico en su escrito RGE nº 3583/05-, **se aprueba con 11 votos a favor (10 PP y 1 Grupo Mixto –concejal no adscrito-), 8 votos en contra (6 grupo socialista y 2 BN) y 1 abstención (Entesa –EU-).**



Ajuntament del Campello

Antes de la votación, en el turno de intervenciones, tienen lugar las siguientes (resumidas):

- **Sr. Alberola Marco (BN)** diu que el seu grup no està d'acord ni amb el criteri respecte a la importància dels carrers ni amb el criteri de cobrar per m²; pregunta qui realitza la vigilància (¿només la Policia Local? i avisa que serà difícil que quede lliure una zona de pas de 1 m d'amplària; es queixa de manca d'explicacions a la Comissió Informativa respecte a tots eixos punts (principalment respecte a la classificació per categories) i anuncia el vot en contra.

- **D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez (Entesa –EU-)** dice que se abstendrá ya que no ve razón alguna para que unos paguen más que otros sin tener en cuenta la categoría del local.

- **D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP), Concejal de Hacienda,** dice que las Comisiones Informativas están para el trabajo de los Concejales y que la Concejal podía haber dado las explicaciones que se le hubiesen solicitado; concluye recordando que el grupo socialista así lo hizo, presentó modificaciones y se le aceptaron.

6.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-9/2005. Modificación Puntual de las determinaciones urbanísticas del artículo 143 del Plan General de Ordenación Urbana de El Campello. Exposición pública.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, que dice así:

“El expediente arriba indicado, **se tramita de oficio** por el Ayuntamiento de El Campello para la modificación de las determinaciones del artículo 143 del Plan General Vigente, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES Y MODIFICACIÓN PROPUESTA

Según se establece en la memoria informativa y justificativa:

1.- La modificación propuesta afecta sólo a la redacción del artículo 143 del actual Plan General. La modificación pretende adaptar sus determinaciones a la legislación urbanística actual, tanto a nivel estatal como en el ámbito de la Comunidad Valenciana, sobre todo con la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

2.- La redacción actual del artículo 143 de las NNUU, del Plan General de Ordenación Urbana de El Campello, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial



Ajuntament del Campello

de Urbanismo con fecha 30 de julio de 1986, y publicado en el BOP con fecha 10 de diciembre de 1986, es del siguiente tenor literal:

"Art. 143. Estándares para operaciones de reforma interior

1. Los planes de Reforma Interior que se elaboren para actuaciones en zonas clave 11 deberán respetar las determinaciones siguientes:

- a) Densidad neta máxima de viviendas: En subzona 11b: 60 viviendas/hectárea. En subzona 11a, 11c y 11d: 150 viviendas/hectárea.
- b) Porcentaje (%) de viales y estacionamientos: 25 por ciento.
- c) Porcentaje (%) de espacios libres y dotaciones: 17 por ciento.

2. Los Planes de Reforma Interior sólo podrán tener como fines en estas zonas los de mejorar los niveles de dotaciones y espacios libres o de reducir el potencial edificable de manera homogénea en un área determinada."

3.- La clave 11 se corresponde, de acuerdo con el artículo 138 de las NNUU, con áreas para las cuales el crecimiento urbano de El Campello, en base a planeamientos anteriores, ha ido consolidando una estructura urbana compacta, en manzanas cerradas y edificación continua, donde en ocasiones, por la fragmentación de la propiedad y debido a la imprevisión de unidades de ejecución que permitiesen mediante programas de actuación obtener los suelos con destino dotacional, se hace inviable el desarrollo de estos suelos urbanos, si no es mediante la delimitación a posteriori de unidades de ejecución que garanticen la equidistribución de beneficios y cargas. Para dicha delimitación "ex novo" se requiere la tramitación y aprobación de un Plan de Reforma Interior (art. 118 párrafo último del RPCV).

4.- La modificación propuesta facilita la tramitación de planes de reforma interior que tengan por objeto, entre otros, la delimitación de unidades de ejecución no previstas en el Plan General, en el ámbito de la clave 11, con lo que la obtención y posterior afectación de los suelos con destino dotacional público, no afectos a su destino, se gestionarían mediante el correspondiente Programa. Según la memoria justificativa, la propuesta **no afecta** a las siguientes determinaciones de la ordenación estructural: densidad, edificabilidad, área de reparto, aprovechamiento tipo y delimitación de la red primaria.

5.- La nueva redacción del artículo 143 que se propone es la siguiente (se señalan en negrita las modificaciones):

"Art. 143. Estándares para operaciones de reforma interior

1. Los planes de Reforma Interior que se elaboren para actuaciones en zonas clave 11 deberán respetar las determinaciones siguientes:

- a) Densidad neta máxima de viviendas: En subzona 11b: 60 viviendas/hectárea. En subzona 11 a, 11c y 11d: 150 viviendas/hectárea.
- b) Porcentaje (%) de viales y estacionamientos: 25 por ciento.



Ajuntament del Campello

- c) **Porcentaje (%) de espacios libres y dotaciones: 17 por ciento para delimitaciones de unidades de ejecución mayores de 30.000 m², en el resto de los casos será de aplicación el artículo 17 del Anexo al Reglamento de Planeamiento, Estándares aplicables a las modificaciones de planeamiento, pero únicamente por lo que se refiere a la obligación de cesión de suelo. Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá, con destino al patrimonio municipal del suelo, la monetarización correspondiente a la superficie de suelo destino dotacional cuya obligación de cesión se exime, por aplicación del citado artículo 17 del anexo del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana. La monetarización se materializará, en la proporción que corresponda, con motivo de la concesión de licencia de edificación, y se calculará conforme a los parámetros que se aplican para la monetarización de las TAU en la clave 11. No obstante, se eximirá de la obligación de monetarización a aquellas promociones edificatorias de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.**

2. Los Planes de Reforma Interior sólo podrán tener como fines en estas zonas los de mejorar los niveles de dotaciones y espacios libres o de reducir el potencial edificable de manera homogénea en un área determinada."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- En cuanto al contenido, finalidad, documentación e iniciativa en la tramitación de los expedientes de Modificación Puntual del Plan General se estará a lo dispuesto en los artículos 12.B, 17, 18, 19 y 27 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, y artículos 40 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano.

2.- A los efectos de tramitación, por tratarse de una Modificación Puntual del Plan General el procedimiento a seguir será el establecido en el Capítulo Primero.- artículos 35 y siguientes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. Por lo tanto, la información pública, que en su caso se acuerde, será por un período mínimo de un mes, se anunciará en el Diario Oficial de la Generalitat y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

3.- La modificación propuesta afecta únicamente a las determinaciones del artículo 143 de las NN.UU. del actual Plan General, sin que se modifiquen otras determinaciones de la ordenación estructural tales como: densidad, edificabilidad, área



Ajuntament del Campello

de reparto, aprovechamiento tipo y delimitación de la red primaria. Tampoco supone diferente calificación o uso urbanístico de zonas verdes o espacios libres, ni reclasificación de suelo, ni legalización de actuaciones urbanísticas irregulares, por lo que se justifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, así como los artículos 75 a 79 del Decreto 201/1998, de 15 de noviembre, del G.V. por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana. No obstante, sí implica modificación de las normas urbanísticas, por lo que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 59 de la LRAU, en particular el apartado 2 y 4.

4.- En cuanto a la legitimación para la redacción y tramitación de este tipo de instrumentos de planeamiento, se cumple con lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto 201/1998, de 15 de noviembre, del G.V. por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

5.- La competencia para acordar su exposición al público será del Ayuntamiento Pleno y, se adoptará con el voto favorable de la **mayoría absoluta** del número legal de miembros de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la L.R.A.U. y, artículos 22.2.c) y 47.3.i de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local; siendo por tanto **preceptivo el informe de Secretaría**, previo a la adopción del acuerdo (art. 54.1 TRRL, art. 173 ROF y art. 3 y 4 h) del Decreto 1174/1987).

Visto cuanto antecede, se propone al Ayuntamiento-Pleno para que con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación adopte el siguiente acuerdo:

"1.- Someter a información pública el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General, redactado de oficio por este Ayuntamiento, para la modificación de las determinaciones urbanísticas del artículo 143 del Plan General de Ordenación Urbana de El Campello, por plazo de 30 días (descontando sábados, domingos y festivos) a contar a partir de la última publicación, mediante publicación del anuncio en el Tablón de Edictos, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. La documentación a diligenciar será la redactada por el Sr. Arquitecto Municipal D. Francisco J. Pastor López (Reg. Salida Dpto. SS.TT. número 320, con fecha 11 de febrero de 2005).

2.- El artículo 143 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General, en virtud de la presente modificación pasaría a tener la siguiente redacción (se señala en negrita el párrafo que se añade):

"Art. 143. Estándares para operaciones de reforma interior



Ajuntament del Campello

1. Los planes de Reforma Interior que se elaboren para actuaciones en zonas clave 11 deberán respetar las determinaciones siguientes:

- a) Densidad neta máxima de viviendas: En sobzona 11b: 60 viviendas/hectárea. En subzona 11 a, 11c y 11d: 150 viviendas/hectárea.
- b) Porcentaje (%) de viales y estacionamientos: 25 por ciento.
- c) Porcentaje (%) de espacios libres y dotaciones: 17 por ciento **para delimitaciones de unidades de ejecución mayores de 30.000 m², en el resto de los casos será de aplicación el artículo 17 del Anexo al Reglamento de Planeamiento, Estándares aplicables a las modificaciones de planeamiento, pero únicamente por lo que se refiere a la obligación de cesión de suelo. Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá, con destino al patrimonio municipal del suelo, la monetarización correspondiente a la superficie de suelo destino dotacional cuya obligación de cesión se exime, por aplicación del citado artículo 17 del anexo del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana. La monetarización se materializará, en la proporción que corresponda, con motivo de la concesión de licencia de edificación, y se calculará conforme a los parámetros que se aplican para la monetarización de las TAU en la clave 11. No obstante, se eximirá de la obligación de monetarización a aquellas promociones edificatorias de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.**

2. Los Planes de Reforma Interior sólo podrán tener como fines en estas zonas los de mejorar los niveles de dotaciones y espacios libres o de reducir el potencial edificable de manera homogénea en un área determinada.""

Sometida la propuesta a votación **se aprueba con 16 votos a favor (10 PP, 2 grupo socialista –D. Francisco Coloma Valero y D^a Eva Llinares Giner-, 1 Grupo Mixto –concejal no adscrito-, 2 BN y 1 Entesa –EU-)) que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y 4 abstenciones (grupo socialista –D^a Marita Carratalá Aracil, D. Francisco Lidón Pomares, D^a Francisca Ramos Giner y D. Juan Carlos Giner Linares).**

7.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-10/2005. Modificación Puntual de las determinaciones urbanísticas del artículo 207 del Plan General de Ordenación Urbana de El Campello. Exposición pública.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, que dice así:



Ajuntament del Campello

“El expediente arriba indicado, **se tramita de oficio** por el Ayuntamiento de El Campello para la modificación de las determinaciones del artículo 207 del Plan General Vigente, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES Y MODIFICACIÓN PROPUESTA

Según se establece en la memoria informativa y justificativa:

1.- La modificación propuesta afecta sólo a la redacción del artículo 207 del actual Plan General. La modificación pretende adaptar sus determinaciones a la legislación urbanística actual, tanto a nivel estatal como en el ámbito de la Comunidad Valenciana, sobre todo con la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

2.- El art. 100.2 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana no permite aprobar Estudios de Detalle fuera de los ámbitos o supuestos concretos en que el Plan General, Plan Parcial o de Reforma Interior los haya previsto y regulado de modo expreso. Este aspecto, impide a aquellas áreas no expresamente definidas en nuestro ordenamiento urbanístico, la apertura de nuevos viales mediante la figura del Estudio de Detalle.

3.- La modificación propuesta se justifica porque pretende en aquellos sectores del suelo urbanizable programado en ejecución, mejorar las características propias de los mismos. En ocasiones presentan estructuras viarias complicadas que recomiendan la posibilidad de incorporar mejoras a dichos trazados viarios para adaptarlas a las exigencias que en la actualidad provoca el tráfico rodado. El modelo urbanístico definido por el Plan General para estos suelos, no se ve alterado, ni modificado por las nuevas determinaciones. Todo lo contrario, puesto que se dota de un instrumento que posibilita, con su flexibilización, la articulación de nuevas vías complementarias que potenciarán a las existentes. El Ayuntamiento pretende mejorar las comunicaciones rodadas en todas las zonas.

4.- Según la memoria justificativa, la propuesta **no afecta** a las siguientes determinaciones de la ordenación estructural: densidad, edificabilidad, área de reparto, aprovechamiento tipo y delimitación de la red primaria.

5.- La nueva redacción del artículo 207 que se propone es la siguiente (se señala en negrita el párrafo que se introduce):

"Art. 207. Condiciones de la edificación y de uso

En todo lo no modificado por este Plan General, estas Zonas se regulan por lo previsto en los documentos urbanísticos aprobados con anterioridad y cuya vigencia se mantiene en el momento de la aprobación definitiva de este P.G.O.U.



Ajuntament del Campello

En estos ámbitos podrán aprobarse Estudios de Detalle que tengan por objeto preveer o reajustar según proceda el señalamiento de alineaciones y rasantes, completando y adaptando las que ya estuvieren señaladas en los correspondientes P.P."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- En cuanto al contenido, finalidad, documentación e iniciativa en la tramitación de los expedientes de Modificación Puntual del Plan General se estará a lo dispuesto en los artículos 12.B, 17, 18, 19 y 27 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, y artículos 40 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano.

2.- A los efectos de tramitación, por tratarse de una Modificación Puntual del Plan General el procedimiento a seguir será el establecido en el Capítulo Primero.- artículos 35 y siguientes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. Por lo tanto, la información pública, que en su caso se acuerde, será por un período mínimo de un mes, se anunciará en el Diario Oficial de la Generalitat y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

3.- La modificación propuesta afecta únicamente a las determinaciones del artículo 207 de las NN.UU. del actual Plan General, con la finalidad de posibilitar la tramitación de Estudios de Detalles, en el ámbito de los suelos urbanizables programados en ejecución, sin que se modifiquen otras determinaciones de la ordenación estructural tales como: densidad, edificabilidad, área de reparto, aprovechamiento tipo y delimitación de la red primaria. Tampoco supone diferente calificación o uso urbanístico de zonas verdes o espacios libres, ni reclasificación de suelo, ni legalización de actuaciones urbanísticas irregulares, por lo que se justifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, así como los artículos 75 a 79 del Decreto 201/1998, de 15 de noviembre, del G.V. por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana. No obstante, sí implica modificación de las normas urbanísticas, por lo que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 59 de la LRAU, en particular el apartado 2 y 4.

4.- En cuanto a la legitimación para la redacción y tramitación de este tipo de instrumentos de planeamiento, se cumple con lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto 201/1998, de 15 de noviembre, del G.V. por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.



Ajuntament del Campello

5.- La competencia para acordar su exposición al público será del Ayuntamiento Pleno y, se adoptará con el voto favorable de la **mayoría absoluta** del número legal de miembros de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la L.R.A.U. y, artículos 22.2.c) y 47.3.i de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local; siendo por tanto **preceptivo el informe de Secretaría**, previo a la adopción del acuerdo (art. 54.1 TRRL, art. 173 ROF y art. 3 y 4 h) del Decreto 1174/1987).

Visto cuanto antecede, se propone al Ayuntamiento-Pleno para que con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación adopte el siguiente acuerdo:

"1.- Someter a información pública el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General, redactado de oficio por este Ayuntamiento, para la modificación de las determinaciones urbanísticas del artículo 207 del Plan General de Ordenación Urbana de El Campello, por plazo de 30 días (descontando sábados, domingos y festivos) a contar a partir de la última publicación, mediante publicación del anuncio en el Tablón de Edictos, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. La documentación a diligenciar será la redactada por el Sr. Arquitecto Municipal D. Francisco J. Pastor López (Reg. Salida Dpto. SS.TT. número 321, con fecha 11 de febrero de 2005).

2.- El artículo 207 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General, en virtud de la presente modificación pasaría a tener la siguiente redacción (se señala en negrita el párrafo que se añade):

"Art. 207. Condiciones de la edificación y de uso

En todo lo no modificado por este Plan General, estas Zonas se regulan por lo previsto en los documentos urbanísticos aprobados con anterioridad y cuya vigencia se mantiene en el momento de la aprobación definitiva de este P.G.O.U.

En estos ámbitos podrán aprobarse Estudios de Detalle que tengan por objeto preveer o reajustar según proceda el señalamiento de alineaciones y rasantes, completando y adaptando las que ya estuvieren señaladas en los correspondientes P.P."

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 13 votos a favor (10 PP, 1 Grupo Mixto –concejal no adscrito- y 2 BN), que constituyen la mayoría absoluta**



Ajuntament del Campello

del número legal de miembros de la Corporación, y 7 abstenciones (6 grupo socialista y 1 Entesa –EU-).

8.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-42/2001. Modificación Puntual Zona Verde Venta La Nuza. Aprobar nueva documentación preparada por los Servicios Técnicos para dar cumplimiento a los requerimientos de subsanación realizados por la Comisión Territorial de Urbanismo.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, que dice así:

“Resultando 1: El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 1 de agosto de 2002 acordó aprobar provisionalmente la modificación puntual del Plan General "Zona Verde en Venta Lanuza" (Expte. 121-42/2001). Dicha modificación, según se establece en su parte dispositiva, consistía en:

- a) Cambio de ubicación de la zona verde.
- b) Adecuación de las alineaciones a las existentes en el terreno.
- c) Supresión de la delimitación de las unidades de actuación números 19 y 20.
- d) Delimitación de las unidades de ejecución números 25-A y 25-B.
- e) Delimitación de dos nuevas áreas de reparto en zona verde en Venta Lanuza UA/19-UA/20A.

Resultando 2: Trasladado el expediente a la Consellería de Obras Públicas Urbanismo y Transportes en solicitud de aprobación definitiva, el 28 de abril de 2003 se informa desfavorablemente por el Jefe Territorial de Urbanismo y Ordenación Territorial.

Resultando 3: Con fecha 1 de julio de 2003 la Comisión Territorial de Urbanismo acuerda informar favorablemente el expediente de modificación puntual, pero supeditando la remisión del mismo al Conseller, órgano competente para aprobarlo definitivamente, a que se subsanen las siguientes deficiencias:

"...En el certificado de aprobación plenaria se indica que la unidad de actuación 20 se suprime; sin embargo, de acuerdo con el documento técnico, la unidad de actuación que se suprime es la UA-20-A -se indica que está prácticamente urbanizada- pero no la UA-20B que se mantiene por no haberse desarrollado. Por tanto, deberá rectificarse este error, y en otro caso de no ser un error esta parte de la modificación no se puede informar favorablemente ya que el ámbito debe desarrollarse mediante un Programa de acuerdo con lo dispuesto en la LRAU." (Consideración jurídica primera)

"La propuesta justifica parte de los cambios por el normal desarrollo de las actuaciones de urbanización y con el objeto de alejar la edificación de la costa. No obstante, para que el fin de la modificación pueda considerarse correcta desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el artículo 40 de la LRAU, y quedar garantizado el cumplimiento del punto 1, último párrafo del citado artículo, la materialización del mismo y las determinaciones contenidas en la Modificación, deberán subsanarse las observaciones siguientes:



Ajuntament del Campello

- Deberá justificarse la reparcelación de la UA:20-A y las cesiones de las dotaciones públicas efectuadas.
- Deberá aportarse y justificarse los aprovechamientos objetivos totales y el aprovechamiento tipo en m²/m² para la nueva delimitación propuesta, de acuerdo con los artículos 62 de la LRAU y 106, 110 y 111 del RPCV.
- Deberá subsanarse las deficiencias de representación, debiendo completarse las claves de todas las parcelas y manzanas en los planos de la serie 0.2; los de la serie 0.3 con las cotas y anchos de las calles; todos los planos de ordenación con las afecciones de costas y anchos de las calles; todos los planos de ordenación con las afecciones de costas, carreteras y ferrocarril; los planos a escala 1/2000 que tienen suficiente escala para representar la ordenación pormenorizada y por tanto, la ordenación estructural con la ordenación estructural, lo que supone siempre una garantía a la hora de consultar el expediente o pedir copias de los planos. Esta ordenación se exige explícitamente para los planos base sobre los que se representa la ordenación de los Planes Parciales. Por tanto, debe también estar reflejada en los Planes Generales cuando reflejen ordenación con el mismo grado de detalle y escala; en todos los planos de ordenación, la representación gráfica reflejará en su tratamiento el carácter de base cartográfica de los elementos y topografía, meramente informativo y por tanto menos potente; y el carácter de determinación normativa de la ordenación estructural y pormenorizada que tendrá un tratamiento claro e identificable -representado con un tipo de línea más potente e intensa- (Ej: no pueden tener el mismo tratamiento las líneas de topografía y las de viario)." (Consideración jurídico tercera).

Resultando 4: Sin perjuicio de las deficiencias advertidas por la Comisión Territorial de Urbanismo, con registro de salida de 23 mayo de 2003 (nº 3475) consta informe favorable a la modificación de planeamiento propuesta por el Ayuntamiento, emitido por el Sr. Jefe del Servicio de Informes y Planeamiento de la Dirección General de Costas.

Considerando 1: Con fecha 31 de enero de 2005 por el Sr. Arquitecto Municipal se informa:

1. "Que efectivamente, en el acuerdo de aprobación plenario existe un error al indicar que el ámbito que se suprime es el de la UA.-20, cuando, tal y como se describe en la documentación técnica, se suprime la U.A. 20A, manteniéndose la U.A.20B.
2. En cuanto a la justificación de la reparcelación de la UA-20A y las cesiones de las dotaciones públicas, se adjunta copia del certificado de "Aprobación definitiva del proyecto de compensación y urbanización de la U.A. 20 A", así como informe del topógrafo municipal en el que se indica que los suelos dotacionales afectos por esta modificación puntual de PGOU se encuentran incluidos en el Inventario Municipal de Bienes.
3. Se aporta nueva documentación en la que se subsanan el resto de los puntos indicados en el informe, esto es:
 - Aprovechamientos objetivos totales y aprovechamientos tipo en m²/m² en la pag. 18 de la memoria. Dado que la edificabilidad en clave 13 se computa en m³ y la altura libre mínima en PB es de 2,6 m y de 2,5 m en planta piso (arts. 65.2 y 67.2 por referencia del art. 96 del PGOU), y como el canto de los forjados intermedios se cubica en todos los informes de obra de dicha clave, podemos considerar que para transformar la edificabilidad en m³ frente a la edificabilidad solicitada por Consellería en m², un coeficiente de conversión de 0,3448 m²/m³ (resultado de dividir la edificabilidad por 2,90 m de altura)
 - Modificación de los planos, de acuerdo con las observaciones realizadas, en los que se han completado las claves, se incorporan las franjas de afección de carreteras y ferrocarriles y se refleja la Red Viaria Básica, definida en el PGOU (la autopista y la vía del ferrocarril se resalta exclusivamente como eje de sus franjas de afección por no saturar la información del documento). Y se añade en el plano I.9 de ordenación estructural del ámbito y su entorno.

Por lo tanto, con la nueva documentación refundida, entiendo que se subsanan todos los puntos definidos en el informe."



Ajuntament del Campello

Considerando 2: No obstante lo informado por el Topógrafo Municipal, con fecha 1 de febrero de 2005 se informa por el Sr. Jefe de Servicio de Patrimonio que consta la titularidad del Ayuntamiento sobre la finca registral 26.13, de 14.700 m² destinada a viales públicos. No consta, según dicho informe, la **titularidad registral** del resto de las superficies dotacionales del proyecto de compensación de la UA/20A.

Considerando 3: La competencia para aprobar la documentación refundida que pretende dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Territorial de Urbanismo, será del Ayuntamiento Pleno y, se adoptará con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la L.R.A.U. y, artículos 22.2.c) y 47.3.i de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local; siendo por tanto preceptivo el informe de Secretaría, previo a la adopción del acuerdo (art. 54.1 TRRL, art. 173 ROF y art. 3 y 4 h) del Decreto 1174/1987).

A su vista, se propone al Ayuntamiento Pleno para que con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación adopte el siguiente acuerdo:

"1.- Aprobar la nueva documentación refundida redactada por los Servicios Técnicos Municipales con fecha agosto 2004, para subsanar las deficiencias a las que estaba subordinado el acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 1 de julio de 2003. La documentación a diligenciar será registro salida del departamento de los Servicios Técnicos el 31 de enero de 2005 nº 667/04.

2.- Trasladar el presente acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo en solicitud de su aprobación definitiva.

3.- Dar cuenta de las actuaciones realizadas a D. Rainer Harald Grimm, a la vista de su escrito presentado en su representación por Dorothea von Drahosch con fecha 9 de febrero de 2004 (R.G.E. 1865)."

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

9.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-52/1999. Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada U.E. IV del Plan Especial Villa Marco con Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación Forzosa: Declarar cumplidas las condiciones del acuerdo de aprobación definitiva y aprobación nueva ficha número 2 del Proyecto de Reparcelación.



Ajuntament del Campello

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, que dice así:

“El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 20 de abril de 2004 acordó aprobar definitivamente la programación de la unidad de ejecución IV del Plan Especial Villa Marco, y adjudicar la condición de urbanizador a Villa Marco S.A. Así como, el proyecto de urbanización y reparcelación forzosa de la U.E. IV. Supeditado a las siguientes condiciones de eficacia:

- Previo al inicio de las obras debe aportarse los informes favorables de Aguas Municipales de Alicante y Telefónica.
- Que se consideren como costes de urbanización el importe de 405.073,42 € (I.V.A. incluido y entendiéndose que el urbanizador renuncia al beneficio empresarial, gastos de gestión, etc.)
- Que se suprima de la parte del Convenio que regula los compromisos que asume el Ayuntamiento, la referencia a que se autoriza el uso provisional de la parcela "Clave S" a favor del Urbanizador
- Que se suprima de la ficha de la parcela resultante número 2, del proyecto de reparcelación, toda referencia a que se autoriza el uso provisional de la parcela "clave S" a favor del urbanizador.

Con fecha 27 de mayo de 2004 (R.G.E. 1203) se presenta por D. José Rincón, en representación de Villa Marco S.A., informes favorables con planos de Aguas Municipales de Alicante y Telefónica.

El 14 de enero de 2005 (R.G.E. 656) se presenta, por D. José Rincón Revuelta, en representación de Villa Marco S.A, escrito por el que se pone de manifiesto que la finalidad contemplada en el Plan General para los terrenos calificados con clave "S" (Protección de Sistemas) ha quedado desvirtuada por el hecho de que el trazado del ferrocarril se ha efectuado por otra zona.

El trazado de la nueva línea del ferrocarril construida no discurre por los terrenos calificados como clave S por el actual Plan General. No obstante, según informe del Sr. Arquitecto Municipal de 1 de marzo de 2004 sobre dichos terrenos parece que está previsto la prolongación de la vía parque, de ser así, la obtención de los terrenos sería igualmente precisa. Sin embargo, el sector que ahora nos ocupa, desarrollado por el Plan Especial Villa Marco, tiene un defecto de aprovechamiento, según el medio intersectorial del actual Plan General. Por el contrario, otros sectores con exceso, según dicho aprovechamiento medio, podrían beneficiarse de la ejecución de la vía parque. Parece pues, a la vista del elemental principio urbanístico de equidistribución de las cargas, que no sería prudente que la cesión dotacional corriera sólo a cargo de un sector, máxime si se trata de un sector con defecto de aprovechamiento.

Teniendo en cuenta tal hecho, así como que:



Ajuntament del Campello

- a) La calificación como sistema general exige la cesión gratuita, pero siempre que se cumpla el principio de equidistribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento, lo cual en el caso de los sistemas generales se concreta en que todas las unidades de actuación lo aportan en proporción a su aprovechamiento (Ley 6/98, art. 18 apdo. 2 y 5).
- b) La Ley del Suelo de 1976 (vigente según el Tribunal Supremo tras la anulación, casi en su totalidad, de la Ley de 1992) establece que en los sectores con aprovechamiento medio inferior al de la totalidad del suelo urbanizable programado se disminuirá proporcionalmente las cargas de gestión urbanística, y que sus fincas deben ser compensadas con el exceso de aprovechamiento atribuido a otros sectores (art. 84-2)
- c) Cabría mantener el destino público de los terrenos calificados como clave "S", pero ello exige el cumplimiento del principio de equidistribución.

A su vista, en tanto el Ayuntamiento no adopte las medidas oportunas para corregir dichos desequilibrios intersectoriales, parece prudente que la parcela clave S se acepte con carácter fiduciario, tal y como propone el Urbanizador Villa Marco S.A. Por ello, **se propone al Ayuntamiento Pleno para que con el voto de la mayoría simple** de los presentes adopte el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar que la cesión de la parcela clave S se efectúa a favor del Ayuntamiento con carácter fiduciario, a la espera de que se efectúe las operaciones de equidistribución y/o modificación de planeamiento (sea por vía de modificación puntual o por vía de revisión de plan general), de manera que no se impida la ejecución del Programa de Actuación, que en lo constructivo, no ha de afectar a la ocupación de tales terrenos.

2.- Declarar cumplidas las condiciones de eficacia a las que estaba supeditado el acuerdo de aprobación definitiva del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada IV del Plan Especial Villa Marco, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación Forzosa y adjudicación de la condición de urbanizador en Villa Marco S.A., adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de abril de 2004.

3.- En consecuencia, adaptar convenientemente los términos del Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento y el Agente Público Urbanizador.

4.- En cuanto al resto de los acuerdos urbanísticos adoptados respecto a esta Unidad de Ejecución, se estará a lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de abril de 2004, en la que se aprobó definitivamente su programación, urbanización, reparcelación y adjudicación de la condición de urbanizador.

5.- Notificar a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos."



Ajuntament del Campello

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (10 PP y 1 Grupo Mixto –concejal no adscrito-) y 9 abstenciones (6 grupo socialista, 2 BN y 1 Entesa –EU-).**

Antes de la votación, el Concejal de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, manifiesta su agradecimiento a la empresa “Villa Marco, S.A.” por su continua colaboración con el Ayuntamiento, resaltando que con miras a la calidad urbanística han efectuado actuaciones con 63 viviendas por hectárea, cuando podría haber construido 84. A continuación fundamenta la propuesta en que es injusto que las cesiones para conexión con viales extramunicipales la soporte sólo una promoción. Concluye que en otro momento ya se planteará el tema de las diferencias de aprovechamiento entre sectores.

10.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Expte. 121-20/2003. Estudio de Detalle para la agrupación y ordenación de volúmenes de las parcelas 2 y 5 en la unidad de zona de suelo urbano de la Urb. "Virgen de la Merced". Aprobación definitiva.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, que dice así:

“Ante lo actuado en el expediente 121-20/2003, incoado a instancias de Dña. Victoria Barberá Martínez, en representación de Inversiones del Mediterráneo, S.C.V., con fecha 21 de octubre de 2003 (R.G.E. 17.028), en solicitud de aprobación de Estudio de Detalle en clave 13, para la manzana delimitada por las calles Torrevieja, Orihuela y San Miguel de Salinas, resulta:

I.-ANTECEDENTES.

1.- El Estudio de Detalle tiene por objeto sustituir el tipo de edificación de vivienda en pareado por el de vivienda en hilera en las parcelas 2 y 5 de la unidad de zona de suelo urbano de la Urbanización Virgen de la Merced. En concreto, el Estudio de Detalle pretende modificar un Estudio de Detalle anterior, que fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de enero de 2002 (Expte. 121-35/2000). Éste último, a su vez, modificaba otro, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de diciembre de 1994 (Expte. 5-1/94). Es decir, el primer Estudio de Detalle que se tramitó y aprobó (Expte. 5-1/94) sustituía la tipología edificatoria de viviendas unifamiliares aisladas por la de viviendas agrupadas. El segundo Estudio de Detalle (Expte. 121-35/2000), sustituyó varias agrupaciones de viviendas en hilera por viviendas pareadas. En la actualidad en las parcelas números 2 y 5 pueden construirse 2 viviendas en pareado, en cada una de ellas. El Estudio de Detalle que ahora nos ocupa pretende construir dos bloques de edificación de tres y dos viviendas teniendo en cuenta la superficie total de las dos parcelas.



Ajuntament del Campello

2.- Todo el suelo, ámbito del Estudio de Detalle, está clasificado/calificado por el vigente Plan General como Suelo Urbano, clave 13 "Zona de Edificación Unifamiliar Aislada", según se indica en la Memoria Justificativa.

3.- En cumplimiento del Decreto del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo número 0129/2004, de 20 de enero de 2004, el Estudio de Detalle se expuso al público por plazo de 20 días, mediante anuncios publicados en el Diario Información de Alicante de fecha 14 de abril de 2004, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 29 de abril de 2004, número 4.742, por lo que el plazo de exposición pública concluyó, con carácter general, el 28 de mayo de 2004 inclusive (descontando sábados, domingos y festivos). Se ha excluido del cómputo, además de los días por festividad, el 28 de mayo "Santa Rita", en el que las dependencias municipales de Urbanismo no permanecieron abiertas al público.

No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, notificado el acuerdo de exposición pública a los titulares catastrales afectados por el ámbito de la actuación propuesta, no pudieron practicarse las notificaciones que se relacionan en la tabla que figura a continuación, por lo que se procedió a su notificación conforme a los trámites que establece el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero:

TITULAR	REF. CATASTRAL	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	PUBLICACIÓN TABLÓN AYTOS.*
Oakley, Anthony	3617004	EL CAMPELLO	Ayto El Campello 25-05-04
Múñoz Gamez Alfonso, Francisco	3617006	MADRID	Ayto Madrid 09-05-04
Pacheco Baeza, Carlos	3617007	ALICANTE	Ayto Alicante 20-05-04
Desconocido	3617031	----	---

*Fecha hasta la que ha permanecido el edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

Igualmente, el edicto de notificación se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de 30 de abril de 2004, número 98.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el certificado expedido por el Sr. Secretario de la Corporación con fecha 17 de enero de 2005, sobre el trámite de exposición pública del expediente, consta la presentación de las siguientes alegaciones:

- Don Laurence Harris, con fecha 23-03-2004 (R.G.E. 4282).
- Don Francisco Serrano Vila, con fecha 25-03-2004 (R.G.E. 4526).
- Don Roberto Simó Dionis, en representación de Don Agustín Ramos Cholbi, con fecha 18-05-2004 (R.G.E. 7515).

II. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS.



Ajuntament del Campello

En el expediente constan las alegaciones cuyos firmantes y resumen se describen a continuación:

1.- Don Laurence Harris, con fecha 23-03-2004 (R.G.E. 4282).

Alegación: que la parcela número 03 del Estudio de Detalle es de su propiedad, que se encuentra construida en virtud de licencia de obra mayor objeto del expediente 122-328/98, que dicha construcción no ha sido reflejada en el Estudio de Detalle.

Contestación: Según el informe del Sr. Arquitecto Municipal de 16 de febrero de 2005, la documentación técnica presentada con R.G.E. 2531, de 16-02-05, que es objeto del presente informe, sí contempla la construcción a que se refiere el alegante. Por lo tanto, se estima la alegación.

2.- Don Francisco Serrano Vila, con fecha 25-03-2004 (R.G.E. 4526).

Alegación: Que recibida notificación del Decreto de Exposición Pública del Estudio de Detalle, comunica que no es propietario de ninguna parcela en la Urbanización Virgen de la Merced, y solicita que se cambie el nombre por el del actual propietario.

Contestación: Según certificación expedida por la Gerencia Territorial del Catastro de Alicante (R.G.E. 23-02-2004, número 2593), el titular de la parcela Ref. Catastral 3617017 es D. Francisco Serrano Vila. Dicha referencia catastral figura entre las incluidas en el ámbito del Estudio de Detalle, según informe del Sr. Ingeniero Técnico en Topografía Municipal de 8 de enero de 2004, por lo que en cumplimiento del artículo 46 de la LRAU, por este Departamento se procedió a notificar el acuerdo de exposición pública. No obstante, si el alegante considera que no es propietario de dicha finca catastral, deberá de regularizar y efectuar los cambios oportunos en la Gerencia Territorial del Catastro de Alicante.

3.- Don Roberto Simó Dionis, en representación de Don Agustín Ramos Cholbi, con fecha 18-05-2004 (R.G.E. 7515).

Alegación: Señala como domicilio a efecto de notificaciones en Gran Vía Marqués del Turia, 40 pta. 4, 46005 Valencia.

Contestación: Se admite el cambio solicitado, en consecuencia las notificaciones que en adelante se efectúen, se practicarán al domicilio indicado por el alegante.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Considerando 1: El Estudio de Detalle se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat



Ajuntament del Campello

Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, y artículo 100.3 del Decreto 201/1998, de 15 de noviembre, del G.V. por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Considerando 2: En la tramitación del Estudio de Detalle se han observado, con carácter general, los requisitos establecidos en los artículos 44 y siguientes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Considerando 3: El Estudio de Detalle se justifica al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General, y debe cumplir los siguientes parámetros urbanísticos, a tenor de los artículos 153 y 154 de las NNUU:

1.- Número de viviendas.

No se podrá superar el número de viviendas resultantes de dividir la superficie de la unidad de zona por 500 metros cuadrados.

2.- Ocupación máxima en planta.

La ocupación máxima en planta será del 25%.

3.- Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima será de 0,75 m³/m².

4.- Parcela mínima.

La parcela mínima será de 800 m².

5.- Construcciones auxiliares.

Se permiten construcciones auxiliares con una ocupación máxima del 5%, en las parcelas cuya superficie sea mayor de 800 m², tendrán una altura máxima de 3,30 m., y no podrán superar, en ningún caso, los 75 m² de superficie total, ni destinarse a uso de vivienda.

6.- Retranqueos.

El retranqueo máximo a linderos será de 5 metros. Las separaciones a vial y fondo de saco serán igualmente de 5 metros.

7.- Altura máxima.



Ajuntament del Campello

La altura máxima será de 9,15 metros, equivalentes a planta baja más dos alturas (PB+2).

8. Condiciones de uso.

Los usos permitidos serán:

- vivienda unifamiliar
- residencial público
- comercial al por menor (límite máximo de 100 m²/parcela)
- uso de espectáculos y locales de reunión
- sanitario
- docente
- deportivo

Consta informe del Sr. Arquitecto Municipal de 16 de febrero de 2005 favorable a la aprobación definitiva, por lo que se entiende que el Estudio de Detalle cumple todos los parámetros a que se ha hecho referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, según el plano nº 3 del Estudio de Detalle, la parcela nº 2 tiene una superficie de 1.416,00 m² y la número 5 tiene una superficie de 1.388,00 m², según la Memoria se indica que dichas parcelas se encuentran en trámite de agrupación (punto II.B.-Estructura de la propiedad del suelo). Por lo tanto, a juicio de este Departamento, la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle está condicionado en su eficacia a que se apruebe dicha agrupación, de lo contrario no podría autorizarse 5 viviendas, que son las que pretende este Estudio de Detalle, porque el número máximo sería el resultante de dividir la superficie de cada una de las dos parcelas por 500 m² (art. 153.6 de las NN.UU. del Plan General).

Considerando 4: Lo dispuesto en los informes del Sr. Arquitecto Municipal de 4 de diciembre de 2003, 5 de abril de 2004, 3 de mayo de 2004, 11 de agosto de 2004 y 11 de agosto de 2004 (con salida SS.TT. de 22 de septiembre de 2004), sobre aprobación definitiva y resolución de alegaciones; así como informe de la Jefe de Servicio de Planeamiento de 22 de noviembre de 2004 sobre tramitación y aprobación definitiva.

Considerando 5: El órgano competente para adoptar el acuerdo de aprobación definitiva, será el Ayuntamiento Pleno, por ser éste el que pone fin a la tramitación municipal de un instrumento de ordenación, acuerdo que se adoptará por mayoría simple de los presentes, ya que no se trata de un instrumento de Planeamiento General. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2.c), 47.2.II) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.



Ajuntament del Campello

Por todo lo cual, se propone al Ayuntamiento Pleno para que con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes adopte el siguiente acuerdo:

"1.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado por Dña. Victoria Barberá Martínez, en representación de Inversiones del Mediterráneo, S.C.V., para la manzana delimitada por las calles Torrevieja, Orihuela y San Miguel de Salinas, y que tiene por objeto según la Memoria Justificativa, sustituir el tipo de edificación de vivienda en hilera por el de vivienda en pareado en las parcelas 2 y 5 de la unidad de zona de suelo urbano de la Urbanización Virgen de la Merced, **condicionando su eficacia a que por el promotor se acredite la agrupación de las parcelas números 2 y 5, de conformidad con lo dispuesto en la consideración jurídico tercera de esta propuesta.** La documentación a diligenciar será la presentada con fecha 16 de febrero de 2005 (R.G.E. 2531).

2.- Resolver las alegaciones presentadas en los siguientes términos:

1.- Don Laurence Harris, con fecha 23-03-2004 (R.G.E. 4282).

Alegación: que la parcela número 03 del Estudio de Detalle es de su propiedad, que se encuentra construida en virtud de licencia de obra mayor objeto del expediente 122-328/98, que dicha construcción no ha sido reflejada en el Estudio de Detalle.

Contestación: Según el informe del Sr. Arquitecto Municipal de 16 de febrero de 2005, la documentación técnica presentada con R.G.E. 2531, de 16-02-05, que es objeto del presente informe, sí contempla la construcción a que se refiere el alegante. Por lo tanto, se estima la alegación.

2.- Don Francisco Serrano Vila, con fecha 25-03-2004 (R.G.E. 4526).

Alegación: Que recibida notificación del Decreto de Exposición Pública del Estudio de Detalle, comunica que no es propietario de ninguna parcela en la Urbanización Virgen de la Merced, y solicita que se cambie el nombre por el del actual propietario.

Contestación: Según certificación expedida por la Gerencia Territorial del Catastro de Alicante (R.G.E. 23-02-2004, número 2593), el titular de la parcela Ref. Catastral 3617017 es D. Francisco Serrano Vila. Dicha referencia catastral figura entre las incluidas en el ámbito del Estudio de Detalle, según informe del Sr. Ingeniero Técnico en Topografía Municipal de 8 de enero de 2004, por lo que en cumplimiento del artículo 46 de la LRAU, por este Departamento se procedió a notificar el acuerdo de exposición pública. No obstante, si el alegante considera que no es propietario de dicha finca catastral, deberá de regularizar y efectuar los cambios oportunos en la Gerencia Territorial del Catastro de Alicante.

3.- Don Roberto Simó Dionis, en representación de Don Agustín Ramos Cholbi, con fecha 18-05-2004 (R.G.E. 7515).

Alegación: Señala como domicilio a efecto de notificaciones en Gran Vía Marqués del Turia, 40 pta. 4, 46005 Valencia.



Ajuntament del Campello

Contestación: Se admite el cambio solicitado, en consecuencia las notificaciones que en adelante se efectúen, se practicarán al domicilio indicado por el alegante.

3.- Notificar a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- No procederá la remisión del expediente a la Consellería del Territorio y Vivienda, hasta tanto no se acredite el cumplimiento de la condición de eficacia señalada en el punto 1 anterior. Una vez cumplimentado éste, y por resolución de la Alcaldía procederá remitir el expediente a la Consellería y posteriormente publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante; a los efectos establecidos en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el D.A. quinta de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística."

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (10 PP y 1 Grupo Mixto –concejal no adscrito-) y 9 votos en contra (6 grupo socialista, 2 BN y 1 Entesa –EU-)**

Antes de la votación, se producen las siguientes intervenciones:

- **El Sr. Alberola Marco (BN)** diu que votarà no perquè el canvi es urbanísticament perjudicial, ja que no es faran habitatges aïllats, sinò parellats.

- **D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez (Entesa –EU-)** dice que mantiene la misma postura que el Sr. Alberola y recalca que dicho cambio sólo beneficia al promotor.

- **D. Vicente Rubio Vaello, Concejal de Urbanismo,** contesta que el cambio no es ilegal.

11. DESPATX EXTRAORDINARI.

11.1. Moción Institucional sobre solicitud de indulto a favor de D. Juan Guerrero Pérez (RGE nº 3735/05).

Al inicio de este punto, el Alcalde dice que en atención al público que ha acudido interesado por el asunto de la petición de indulto a un vecino, y para no hacerle soportar más tiempo de espera, se tratará dicho tema el primero.

Se da cuenta de la Moción Institucional presentada por los grupos municipales PP, grupo socialista, Entesa –EU-, BN y Grupo Mixto, que dice así:



Ajuntament del Campello

“D. Juan Guerrero Pérez, vecino de El Campello, fue condenado a 4 años, dos meses y día de pena privativa de libertad mediante sentencia nº 600/ de 13 de octubre de 2001 de la Audiencia Provincial de Alicante del año 2003 por hechos cometidos en el año 1991.

En la actualidad D. Juan Guerrero Pérez, casado y con dos hijos de 14 y 19 años, a los que mantiene con su trabajo, esta empleado desde hace más de 6 años, manteniendo un comportamiento ejemplar tanto a nivel profesional como personal.

El juicio que le condenó se celebró muchos años después de que fuera cometido el delito y durante ese tiempo D. Juan Guerrero Pérez se sometió a un Programa de Reinserción en Proyecto Hombre durante dos años.

Tras conocerse la sentencia ingresó en prisión, pero tan sólo dos semanas más tarde fue puesto en libertad después de que su familia y su entorno social solicitara el indulto para lo que recogieron más de 6000 firmas en apoyo del mismo, demostrando que su reinserción en la sociedad era total pues llevaba muchos años trabajando. Ahora después de dos años de salir de prisión ha de regresar a ella pues el indulto le ha sido denegado.

Consta en el expediente administrativo informe del Intendente Principal Jefe de la Policía Local de fecha 28 de febrero de 2005 indicando que en los archivos policiales no les consta ninguna actuación con respecto a D. Juan Guerrero Pérez.

Considerando que la finalidad de las penas, especialmente las privativas de la libertad es la de procurar la reinserción social del delincuente y, en este sentido, es evidente que el cumplimiento de la pena impuesta a D. Juan Guerrero Pérez no puede tener este carácter, ya que el mismo hoy en día es un miembro útil y respetado de nuestra sociedad, pues tiene su trabajo, mantiene a su familia, y lo que es más importante, jamás ha vuelto a delinquir desde la fecha de comisión de los hechos por que fue condenado, suponiendo el referido cumplimiento de la pena la vulneración del derecho a la imposición de una pena privativa de libertad orientada a la reeducación e inserción social, que se reconoce en el artículo 25.2 de la Constitución Española.

Se estima de utilidad mostrar el apoyo de la Corporación a la definitiva concesión del indulto, apoyo que se verificará en la presentación por la propia Corporación de una nueva solicitud de indulto en nombre de D. Juan Guerrero Pérez, así como en la realización de cuanta actuación se estime oportuna de cara a favorecer la rápida tramitación y la efectiva concesión del indulto.

Por todo lo expuesto los grupos políticos municipales PP, Socialista, BN, Entesa-EU y Grupo Mixto proponen al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:



Ajuntament del Campello

1.- Solicitar del Gobierno de la Nación y de cuantas instancias se estime oportuno la concesión de INDULTO total a favor de D. Juan Guerrero Pérez, presentando la correspondiente solicitud de indulto firmada por el Sr. Alcalde en nombre de D. Juan Guerrero Pérez.

2.- En caso de que no se concediera el indulto total, solicitar al Gobierno de la Nación y a cuantas instancias se estime oportuno el INDULTO parcial en forma de conmutación de la pena impuesta a D. Juan Guerrero Pérez por otras penas menos graves no privativas de libertad como sería la realización de trabajos sociales en el Ayuntamiento de El Campello.

3.- Facultar al Sr. Alcalde para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.”

Se acepta por unanimidad la urgencia del asunto y la procedencia del debate.

Planteada votación sobre el fondo, **la moción resulta aprobada por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

Antes de la votación tienen lugar las intervenciones de los grupos políticos:

- **D^a Francisca Ramos Giner (grupo socialista)** recalca su apoyo, pero matiza que la redacción de la moción no fue consensuada como se ha dicho en prensa.

- **El Sr. Alberola Marco (BN)** expresa el recolzament a les famílies i la seua esperança de què aviat estiga el Sr. Guerrero Pérez al poble.

- **D. Vicente Rubio Vaello (Grupo Mixto -concejal no adscrito-)** dice (leyendo):

“En estos momentos políticamente soy el portavoz del Grupo Mixto en el Ayuntamiento de El Campello y estoy totalmente de acuerdo con el acuerdo a nivel general de la Corporación campellera. Aun así, quiero expresar mi voluntad personal, porque fui y aún soy amigo de Juan y eso lo manifiesto públicamente: lo que le pasó a Juan, en un momento puntual de su vida, es pasado, pero la justicia no olvida.

Hay un refrán que dice: “Quien esté libre de pecado que arroje la primera piedra”.

Después de tantos años, esta persona ha reconducido su vida honestamente:

- con su empleo estable y fijo en la mercantil “Estucados Galicia”
- consolidando una familia digna, trabajadora y humilde por los años que yo les conozca
- debemos de valorar muy positivamente la trayectoria de sus hijos, deportistas y eso es por la unidad e integración matrimonial de sus padres, tanto Juan como Vicky.



Ajuntament del Campello

Por eso hoy nos encontramos aquí para no obviar a la justicia, que en este caso es injusto, pero en el caso de Juan, la justicia debe de entender que en estos momentos, si Juan entrara nuevamente en prisión sería como cometer un atropello a esta familia, sin una justificación moral.

El apoyo de su familia, la valentía de su mujer y el compromiso social de Juan han reconducido y renovado la esperanza y la vida de Juan.

Hoy estamos aquí, en el Pleno ordinario de esta Corporación para que este pueblo exprese su voluntad porque al final el pueblo es soberano.”

- **D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP)**, dice (leyendo):

“Porque creemos que la finalidad de las penas no es la venganza sino la reinserción, es por lo que apoyamos decididamente esta moción. Esta reinserción está probada con la mera asistencia de todos sus familiares, amigos, conocidos, etc.

El Ayuntamiento, como representante del pueblo no puede estar ciego ante esta solicitud, además de tener la obligación de contestar al requerimiento de una gran parte de la sociedad a la que democráticamente representa.

Es por ello por lo que mostramos nuestro apoyo incondicional tanto a esta moción institucional como a Juan Guerrero y a su familia particularmente.”

El Sr. Alcalde se congratula del consenso en este asunto y agradece el esfuerzo de la familia, los amigos y los compañeros de trabajo de D. Juan Guerrero Pérez “sin los que este Pleno no tendría fuerza”; añade que hay situaciones en la vida en que la sensibilidad ha de primar sobre la Justicia, a pesar de respetar ésta; concluye diciendo que el Gobierno debe escuchar esta petición ya que ésta es la voz del pueblo, representado en los Concejales elegidos.

A las 21.00 horas, estando en marcha la lectura de la moción que se transcribe a continuación, el Sr. Alcalde interrumpe la sesión y decide un receso de cinco minutos.

A las 21.20 horas se reanuda la sesión, estando presentes los mismos con 20 Concejales y se vuelve a iniciar la lectura de la siguiente moción:



Ajuntament del Campello

11.2.- Moción en apoyo de la recuperación de la memoria histórica (RGE nº 3334, de 25-02-05).

Se da cuenta de la Moción presentada por los portavoces de los grupos municipales EU-Entesa, BN y grupo socialista, que dice así:

“El pasado mes de enero, los Grupos Municipales de Esquerra Unida, Bloc y PSPV, recibimos una carta de la Asociación denominada AGEMHA (Agrupación General de Estudios de la Memoria Histórica Antifranquista), solicitando el apoyo y colaboración que como grupos con representación en este Ayuntamiento, podíamos prestarle.

Esquerra Unida, Bloc y PSPV queremos hacer eco de esta petición y sumarnos a la lucha que esta Asociación ha emprendido, ya que también es nuestra la obligación de trabajar de forma comprometida para poner fin a esa situación de desmemoria, y para saldar esa deuda con la historia y con la justicia y dar el reconocimiento que merecen todas aquellas personas que fueron condenadas a la muerte, al exilio, a la cárcel, al extrañamiento, a la depuración profesional, a la tortura y más tarde al olvido, por el simple hecho de haberse posicionado a favor de un gobierno y de una constitución democrática y soberanamente elegidos.

Creemos firmemente que la recuperación, conservación y difusión de la Memoria Histórica de la Guerra Civil y sus consecuencias para España y los españoles como parte inherente de nuestro patrimonio histórico, es una tarea pendiente que la democracia, sus gobiernos y los partidos políticos tenemos con todas y todos aquellos que de una forma u otra y en cualquier grado, se vieron afectados por esa brutal guerra y por esa lacerante dictadura, siendo extensible esta deuda a todas aquellas generaciones presentes y futuras que han de conocer la verdad de la historia para que en el futuro las violaciones no vuelvan a reproducirse y para un mejor y mayor conocimiento del mundo en el que vivimos.

Es por ello que se propone al Pleno del Ayuntamiento de El Campello la siguiente:

MOCIÓN

1.- Trabajar a nivel municipal e instar a nuestros partidos para que tanto a nivel provincial, autonómico y estatal, adopten las medidas necesarias para que la que se ha dado en denominar la "Memoria Olvidada" (el significado de la Guerra Civil, las BB.II., las víctimas del Franquismo, los exiliados, los guerrilleros antifranquistas y los "niños de la guerra"), recupere el lugar que le corresponde en la Historia.

2.- Que del mismo modo y en base al informe elaborado por el Equipo Nizkor el pasado mes de abril del pasado año, el Estado Español asuma la problemática de la impunidad en España y los crímenes franquistas, y ponga fin al mismo en forma democrática y con el respeto que todas las víctimas se merecen, pero teniendo muy claro que la finalidad es consolidar las libertades civiles y los derechos humanos.



Ajuntament del Campello

3.- Mostrar un compromiso formal de colaboración y apoyo a AGEMA (Agrupación General de Estudios de la Memoria Histórica Antifranquista), alentando tanto humana como materialmente todas aquellas actividades que lleven a cabo y que vayan encaminadas a eliminar la mordaza del silencio que fue impuesta por el golpe de Estado del 36 y que se ha prolongado hasta nuestros días.”

Se acepta por unanimidad la urgencia del asunto y la procedencia del debate.

Planteada votación sobre el fondo, **la moción se rechaza con 11 votos en contra (10 PP y 1 Grupo Mixto –concejal no adscrito-) y 9 votos a favor (6 grupo socialista, 2 BN y 1 Entesa -EU-).**

11.3.- Moción sobre el aniversario de la liberación de los campos de exterminio de Auschwitz (RGE nº 3489, de 01-03-05).

Se da cuenta de la Moción presentada por los portavoces de los grupos municipales socialista, PP, BN, Entesa –EU- y Grupo Mixto, que dice así:

“El Consejo de Ministros del 10 de diciembre de 2004 adoptó el acuerdo de instituir el 27 de enero como día Oficial de la memoria del Holocausto y la Prevención de los Crímenes contra la Humanidad. La fecha elegida conmemora la liberación hace 60 años del campo de exterminio de Auschwitz, símbolo como desgraciadamente tantos otros (Mauthausen, Dachau, Buchenwald...), de la depravación y la ignominia a la que puede llegar el ser humano. En estos campos de exterminio junto a la población judía sufrieron y murieron más de 10.000 españoles que huyendo de la Dictadura impuesta tras la Guerra Civil, fueron capturados por las tropas alemanas cuando vivían exiliados en Francia. También sufrieron miles de ciudadanos europeos y de otros lugares por razón de su credo, raza o ideas.

La fecha del 27 de enero servirá para honrar a los seis millones de judíos exterminados en el holocausto nazi, también a más de 10.000 españoles que sufrieron la deportación y murieron en los campos nazis. Será la fecha que nos recordará lo que, con total seguridad, ha sido el mayor crimen cometido en la historia de la Humanidad por un Gobierno, con la complicidad y el silencio del resto bajo el miedo y el terror.

Para que ese silencio no vuelva a mostrarse de manera tan sonora, para que el olvido no nos haga cómplices, la historia de los campos de exterminio nazi debería ser entendida por todos como una siniestra señal de peligro, nadie pensaba que aquello podría ocurrir en Europa; pero sucedió.



Ajuntament del Campello

Al principio fueron exterminados los discapacitados, los “anormales”...después los judíos (entre cuatro millones y medio y seis millones), polacos, yugoslavos, checos, griegos, marroquíes, argelinos, franceses, italianos, españoles, ingleses, austriacos, etc. Distintos grupos religiosos (protestantes, católicos y testigos de Jehová...), homosexuales, presos comunes, partisanos y brigadistas, y grandes grupos de personas de etnia gitana.

En el horror del holocausto nazi murieron seis millones de judíos, junto a ellos miles de españoles. Todos los supervivientes, prometieron hacer conocer al mundo los horrores vividos en estos campos para que la Humanidad no olvidara ni repitiera, nunca más, estos crímenes.

En el caso de los españoles esta misión fue durante décadas más gravosas porque la mayoría de ellos no pudieron regresar a su país.

Tenemos un compromiso, una exigencia democrática elemental para con ellos, honrar la Memoria de aquellos hombres y mujeres que sufrieron el mayor crimen contra la Humanidad, manteniéndose siempre atentos, y no olvidar, para que estos hechos nunca jamás, se vuelvan a repetir.

Por todo ello:

El Pleno del Ayuntamiento del Campello

1. Se suma a la decisión del Gobierno de España de instituir la fecha del 27 de enero como día Oficial de la Memoria del Holocausto y la Prevención de los Crímenes contra la Humanidad.
2. Solicita a las instituciones que en esta fecha también sean recordados siempre, de manera singular, los más de 10.000 españoles que sufrieron y murieron en los campos de exterminio nazis, los exiliados y todos aquellos que fueron deportados o perseguidos por sus ideas.”

Se acepta por unanimidad la urgencia del asunto y la procedencia del debate.

Planteada votación sobre el fondo, **la moción resulta aprobada por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

11.4. Moción sobre la igualdad de la mujer y la violencia de género (RGE nº 3705, de 03-03-05).

Se da cuenta de la Moción presentada por los portavoces de los grupos municipales socialista, PP, BN, Entesa –EU- y Grupo Mixto, que dice así:



Ajuntament del Campello

“El día 8 de marzo es un día muy importante para las mujeres. Y para toda la sociedad.

El valor de la igualdad, la lucha contra la discriminación por razón de sexo, la necesidad de remover cualquier obstáculo que impida que los españoles y las españolas disfruten de las mismas oportunidades, no sólo es un mandato constitucional en nuestro país, además significa un compromiso con la defensa de los derechos humanos.

Estos objetivos se encuentran también vinculados a una sociedad que aspira a calificarse a sí misma, como justa y democrática. Justa, porque es de justicia que todas y todos participemos de los mismos derechos y oportunidades. Democrática, porque no podríamos hablar de verdadero “poder del pueblo”, si prescindimos de una de sus mitades.

La conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, nos proporciona la ocasión de reconocer el tesón, el esfuerzo y la crucial aportación a esta reivindicación de igualdad de las asociaciones defensoras de los derechos de la mujer.

Por ello y por la trayectoria histórica de muchas mujeres comprometidas en la defensa de estos valores y estos derechos, creemos que es imprescindible continuar avanzando por ese camino, para consolidar las importantes transformaciones sociales que estamos viviendo, y para desarrollar e impulsar nuevas medidas de orden político, social, y de cambio de mentalidades, que nos acerquen al objetivo de la igualdad.

La manifestación más dramática de desigualdad, que aún hoy sufre nuestra sociedad, es la violencia de género. El pasado 22 de diciembre de 2004, fue aprobada definitivamente en el Congreso de los Diputados, por total unanimidad de los partidos políticos, la Ley Integral de medidas urgentes contra la Violencia de Género.

El esfuerzo para concertar voluntades y generar un texto legislativo que aborde en todos sus aspectos, este complejo y terrible fenómeno, ha sido importante. Pero mayor aún ha de ser, el esfuerzo conjunto para poner en práctica todas las medidas que la Ley prevé, por parte de todas las Administraciones públicas y de la propia sociedad.

Juntos debemos conseguir que ninguna mujer en nuestro país, por el hecho de serlo, se vea perseguida maltratada o asesinada.

Constatamos además que existen aún en España, de manera similar a otros países europeos de nuestro entorno, graves carencias básicas y estructurales, que impiden al conjunto de las mujeres desarrollar en plenitud sus derechos como ciudadanas.

Esta es una realidad que los poderes públicos, no sólo no podemos olvidar, sino que tenemos la obligación y la responsabilidad de poner todos los mecanismos



Ajuntament del Campello

necesarios para que todos estos obstáculos a la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, desaparezca.

Convencidos de cuanto antecede y como consecuencia de ello, presenta la siguiente MOCIÓN para su Consideración y aceptación por el Pleno Municipal de los siguientes:

ACUERDOS

1.- Colaborar, dentro del marco competencial propio, con el Gobierno de la Nación y con el Gobierno de la Comunidad Autónoma Valenciana, en la puesta en marcha, de manera rápida y eficaz, de todas las medidas previstas en la Ley Integral de medidas urgentes contra la Violencia de Género, con la finalidad conjunta de erradicar de nuestra sociedad, cuanto antes, las agresiones y los crímenes contra las mujeres.

2.-Solicitar al Gobierno de la Nación que adopte todas las medidas necesarias para conseguir la igualdad de trato en el empleo entre hombres y mujeres, especialmente promoviendo la incorporación a nuestra legislación de las Directivas Comunitarias referidas a esta materia, con el objetivo de conseguir la igualdad, no sólo en el acceso al empleo, sino también, dentro ya del marco laboral, en la promoción y ascensos, formación y reciclaje, y sobre todo, en la retribución.

3.-Solicitar asimismo al Gobierno de la Nación, una iniciativa legislativa, para avanzar de una manera significativa en la conciliación de la vida laboral y familiar, que consiga realmente liberar a las mujeres de un rol social firmemente asentado.

Esta situación se convierte para millones de mujeres en nuestro país, en un serio obstáculo para acceder o conservar y promocionarse en un puesto de trabajo.

4.- Instamos a todas las fuerzas políticas a no instrumentalizar políticamente la violencia que se ejerce sobre las mujeres, siempre debe primar por encima de las diferencias políticas, la solidaridad en defensa de la IGUALDAD entre mujeres) hombres así como la erradicación de la misma.

5.- Hacemos nuestro el principio de "tolerancia 0" ante todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y niñas/os sin excepción.

6.- Seguimos apoyando el desarrollo de medidas específicas orientadas a la lucha contra la discriminación por razón de sexo y aumentar la presencia de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, haciendo especial mención en el papel que juega y debe jugar la mujer en el ámbito cultural, en el acceso a las nuevas tecnologías y el acceso a la información y a la comunicación.

7.- En el ámbito laboral seguimos impulsando el acceso de la mujer en el mundo del trabajo con plenas garantías de igualdad: flexibilidad de horarios, igualdad salarial, permisos parentales compartidos, planes de igualdad en las empresas, etc.



Ajuntament del Campello

8.- Seguimos creyendo y apostando por las políticas que promuevan el fortalecimiento de las estrategias para la eliminación de la pobreza.

9.- Por último, consideramos que la Administración Local, al igual que el resto de Administraciones Públicas, deben impulsar y potenciar todas aquellas medidas de acción positiva encaminadas a lograr el objetivo de la Igualdad, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, solidaria e igualitaria.”

Se acepta por unanimidad la urgencia del asunto y la procedencia del debate.

Planteada votación sobre el fondo, **la moción resulta aprobada por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

12.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

- **D^a Marita Carratalá Aracil (grupo socialista)** dice que ha leído en la prensa que la pareja de edad que acudía a sentarse ante la Alcaldía ya no lo hace porque se le ha arreglado el camino a su casa, tal como venían pidiendo, y pregunta se las obras han sido pagadas por el Ayuntamiento o por la Diputación. El Concejale de Infraestructura Pública, Sr. Lorenzo Giner, contesta que indirectamente lo ha pagado el Ayuntamiento, ya que las obras las ha hecho una empresa, dado que la Diputación denegó la subvención. D^a Marita Carratalá dice que a partir de ahora cualquiera puede hacer una “sentada” y obtener lo que quiera, incluso la misma pareja puede hacerlo para pedir otras cosas, como farolas para el camino. El Sr. Lorenzo Giner dice que cree que no, porque unas cosas se pueden obtener y otras no.

- **D. Francisco Lidón Pomares (grupo socialista)** pregunta qué se sabe de un indigente, recién salido de la cárcel, que murió de frío en la Plaza de Luceros de Alicante y que según la prensa, era vecino de El Campello. La Concejale de Acción Social, D^a Francisca Carratalá Carmona, contesta que ella también leyó la noticia y aclara que la persona en cuestión tiene parientes aquí, pero nunca ha vivido en este Municipio.

Dice que el Alcalde ha estado muy oportuno al decidir el receso. El Alcalde contesta que se dio cuenta de que la gente que había venido motivada por la moción sobre el Sr. Guerrero Pérez, estaba aguantando el desarrollo de la sesión y quiso evitarle molestias facilitando su salida.



Ajuntament del Campello

- **D^a Francisca Ramos Giner (grupo socialista)** dice que el responsable comarcal de UGT quiere contactar con el Ayuntamiento para hacer constar su apoyo a la moción sobre el Sr. Guerrero Pérez.

Pregunta sobre el C.P. Fabraquer. La Concejala de Educación, D^a Lourdes Llopis Soto, contesta que la escuela ya está acabada, se va a hacer la limpieza final y comenzará a funcionar después de Semana Santa.

Recuerda al Concejala de Seguridad Ciudadana que pidió el organigrama funcional de la Policía Local, y todavía no lo ha recibido; vuelve a perderlo.

- **El Sr. Alberola Marco (BN)** prega que s'organitzen mesos de treball per a preparar ordenances, reglaments, plans, etc..... abans de les Comissions Informatives, que només han de dictaminar; això és el que volíem fer quan governàvem.

- **El Sr. Calvo Marco (BN)** llig:

a) Convocatòries de Comissions Informatives.

“Durant aquests mesos que portem en l'oposició, el nostre grup municipal s'ha fartat de demanar i fer constar en les diferents actes que les convocatòries vagin acompanyades de l'accés a la informació que s'ha de dictaminar en cada comissió.

Es ve donant amb molta freqüència, sobretot en les comissions d'urbanisme, medi ambient, foment, turisme i contractació, que quan se'ns entrega la convocatòria, els diferents expedients o propostes a dictaminar no es troben a la custòdia del president de la comissió, com ho marca la llei, fins i tot a l'extrem de no saber res de la proposta a l'hora de votar-la, el que ha provocat nombroses abstencions per part del nostre grup simplement per eixa falta d'informació que és essencial per a poder dictaminar amb conseqüència.

En vista de les reiterades peticions per part del nostre grup, per tindre el dret que ens empara a la informació i veient que constantment es vulnera per part d'algunes regidories, li faig la petició formal (i vull que conste en l'acta de la sessió) en plenari a vosté com a president de la corporació perquè prengui les mesures oportunes a fi de solucionar aquest problema. Si després d'aquesta petició no se soluciona eixa falta d'informació, el nostre grup estudiarà les mesures legals a adoptar perquè es faça complir la llei i el dret a la informació que ens empara.”

b) Sobre el plec de condicions pel lloguer d'una nau per part de l'Ajuntament.

“Després d'estudiar detingudament el plec de condicions tècniques per al lloguer d'una nau per part de l'Ajuntament, hem observat que en el punt 2, on defineix les



Ajuntament del Campello

característiques, fixa la situació de la nau en un entorn molt reduït del terme municipal (entre barranc de l'Amerador i Av. del Vinclé). Sense posar en dubte que eixe entorn pugua ser idoni, creem que altres indrets del municipi també poden complir amb les característiques per a entrar en l'àmbit del concurs, pel que pensem que s'està produint una situació discriminatòria cap a altres opcions.

Les nostres preguntes són:

1. Existeix algun informe tècnic o jurídic en el que s'explique el criteri seguit per a triar eixe àmbit d'actuació?
2. Si efectivament existeix, per què no s'ha fet constar en el plec de condicions i així estalviar-se l'ajuntament que és de tot el poble i no tan sols d'una part, interpretacions sospitoses per part dels veïns respecte a la possible futura adjudicació?
3. Estem a temps encara per una sàvia rectificació i ampliar més l'àmbit de situació o al menys d'incloure en el plec el criteri tècnic aplicat?

El grup municipal del BLOC recolcem sense cap reserva la decisió d'ubicar en unes instal·lacions dignes tant el parc mòbil com l'àrea dels serveis generals, ja que en les actuals s'està en una situació molt precària i amb moltes carències organitzatives i d'infraestructura, però pensem que tan important és això como que el procés es faça de la manera més democràtica i amb la màxima claredat pel bé de tots els ciutadans als qui representem.”

- **D. Alejandro Collado Giner (PP)** dice que la ubicación del almacén depende de los informes técnicos y de la decisión política, y que su posible ubicación estaría comprendida entre el Vinclé y el Mesell por la parte superior de la carretera nacional.

- **D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez (Entesa –EU–)** pregunta –ya que ella no ha sido avisada- si se ha celebrado ya la reunión que en 19 de enero pidió la Plataforma por la variante (reunión con el equipo de gobierno y con la oposición). El Concejal de Infraestructura Pública, Sr. Lorenzo Giner, contesta que se habló con su presidente y se convino en esperar la posible ratificación por el Ministerio de una solución parecida a la propuesta por el Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y ocho minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente